



EDICIÓN ESPECIAL

Año I - N° 525
 Quito, viernes 24 de
 abril de 2020
 Servicio gratuito



ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
 DIRECTOR

Quito:
 Calle Mañosca 201
 y Av. 10 de Agosto
 Telf.: 3941-800
 Exts.: 3131 - 3134

24 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
 desde el 1° de julio de 1895**

Págs.

**GOBIERNO AUTÓNOMO
 DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
 DEL CANTÓN ZAMORA**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Zamora: Que define el financiamiento municipal para el funcionamiento y operación de: “Casa Hogar Betania de Zamora” y comedor popular del adulto mayor, niños, niñas y personas vulnerables “San Francisco de Asís” 2**
- **Cantón Zamora: Que regula medidas de prevención y protección en espacios públicos ante la pandemia del virus COVID-19..... 13**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, garantiza sin discriminación el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. Estos derechos y garantías serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

En nuestro país Ecuador, concretamente en nuestra provincia de Zamora Chinchipe, existe una gran cantidad de personas que se encuentran en extrema pobreza; y que necesitan de la aplicación y beneficio de ciertos derechos especialmente la salud, alimentación, protección, entre otros, siendo un deber del Estado adoptar medidas de acción afirmativas que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en desigualdad.

La Constitución de la República, ha previsto que las personas adultas mayores, niños, mujeres embarazadas, discapacitados, personas que padezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, reciban atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados.

Bajo estos preceptos constitucionales, el Concejo Municipal, mediante sesión ordinaria del 06 de noviembre de 2018, aprobó la "Ordenanza que Define el Financiamiento Municipal para El Funcionamiento y Operación de Casa Hogar Betania", para que previa asignación del recurso económico institucional se lleve a efecto la ejecución del proyecto para manutención de Casa Hogar Betania de Zamora, ubicada en el sector de la Chacra, de la parroquia Zamora, con el fin de brindar el servicio necesario a personas mayores adultas que acuden a dicha dependencia. De igual manera, el Concejo Municipal de Zamora, mediante sesión ordinaria del 14 de febrero de 2019, aprobó la "Ordenanza Que Define el Financiamiento Municipal para el Funcionamiento y Operación del Comedor Popular del Adulto Mayor, Niños y Personas Vulnerables "San Francisco de Asís", ha venido aportando al proyecto, comedor popular del Adulto Mayor, Niños, Niñas y Personas Vulnerables San Francisco de Asís, ubicada en esta ciudad de Zamora, cuya finalidad es eminentemente social.

En las antes mencionadas ordenanzas, estaban aprobadas por separado, en donde se consideraba un aporte económico en base a un presupuesto de la Ley 010, la misma que en la actualidad se encuentra derogada con la aparición de la nueva Ley Orgánica Para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; así mismo, es necesario normar para que exista una mejor distribución y aprovechamiento de los recursos y atender de mejor manera a los grupos vulnerables del cantón, por lo que se considera importante, elaborar una nueva y única Ordenanza que incluya los aportes económicos para las dos

instituciones; esto es para Casa Hogar Betania y San Francisco de Asís, dejando derogadas las dos ordenanzas aprobadas anteriormente.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus Art. 1, 3, y 6, declara al Ecuador como un Estado constitucional de derechos, garantiza a los ecuatorianos y a las ecuatorianas en calidad de ciudadanos el goce efectivo de sus derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales, sin discriminación alguna;

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República de Ecuador, determina que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: "Todas las personas son iguales y gozaran de los mismo derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionara toda forma de discriminación. El estado adoptara medidas de acción afirmativa que promueva la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y,

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución".

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, persona con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condiciones de doble vulnerabilidad".

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia: Se considerarán personas adultas

mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”.

Que, los artículos 38, de la Constitución de la República del Ecuador, El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la étnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas”.

Que, el artículo 238, de la Constitución de la República del Ecuador determina “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”.

Que, el artículo 240, de la Constitución de la República del Ecuador, “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.”.

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad”.

Que, Art. 14, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. - Enfoques de igualdad. - En el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos.

Que, el Art. 56.- Ibídem. - Viabilidad de programas y proyectos de inversión pública. - Los ejecutores de los programas y proyectos de inversión pública deberán disponer de la evaluación de viabilidad y los estudios que los sustenten.

Que, Art. 76.- Ibídem. - Recursos Públicos. - Se entienden por recursos públicos los definidos en el Art. 3 de la ley de la Contraloría General del Estado. Los anticipos correspondientes a la contratación pública no pierden su calidad de recursos públicos, hasta el momento de ser devengados; la normativa aplicable a la gestión de dichos recursos será la que corresponde a las personas jurídicas de derecho privado, con excepción de lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 299 de la Constitución de la República.

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala. - La Prohibición de donaciones. - Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.

Que, el artículo 89 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social, y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

En el caso de que se traten de asignaciones de gasto permanente no requerirán ser priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Estas asignaciones deben constar en los respectivos presupuestos institucionales, en el ámbito de competencia de cada entidad pública. Para este efecto deberán considerar lo siguiente:

1. Toda transferencia a organismos privados debe responder a un proceso de Planificación que permita evidenciar con claridad los objetivos, metas, productos y/o servicios públicos que están prestando a través de organismos privados;
2. Las transferencias de recursos para la ejecución de entes privados deberán ser exclusivamente para temas en el ámbito de las competencias de cada entidad pública otorgante, de conformidad con la Ley;
3. En los convenios debe estipularse claramente el plazo de vigencia de la donación, es decir, que no sea de renovación tácita e indefinida;
4. Las transferencias a universidades privadas se harán exclusivamente a través de la entidad nacional encargada de la educación superior, ciencia, tecnología e innovación, en el caso de la Función Ejecutiva;
5. No se podrán efectuar transferencias para propósitos respecto de los cuales las instituciones deberían realizarlos a través de procesos de contratación pública;
6. Previo al proceso de renovación de un convenio para una transferencia se deberá evaluar los resultados obtenidos; y,

7. Para el caso de las entidades que pertenecen al Presupuesto General del Estado, se debe enviar copia simple del convenio al Ministerio de Economía y Finanzas, para seguimiento y registro.

Los consejos o gabinetes sectoriales de política, en el caso de la función ejecutiva; los consejos provinciales y regionales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados; mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que, enmarcándose en la señalado en este artículo, deberán observar sus entidades dependientes para la realización de las indicadas transferencias. Las entidades de la Función Ejecutiva que no pertenezcan a un consejo o gabinete sectorial de política deberán ser priorizadas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

El Estado podrá realizar donaciones a otros Estados en el caso de emergencias y catástrofes internacionales, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad, con la determinación del monto y destino de los recursos donados.

Se podrá establecer asignaciones presupuestarias no reembolsables a favor de organismos internacionales y/o a sus representantes ecuatorianos, exclusivamente de aquellos en los que el Ecuador sea miembro siempre que se cuenten con los recursos presupuestarios suficientes para atender tal obligación.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5 resuelve que: "La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres".

Que, el artículo 4 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines: "La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes. . ."

Que, el artículo 57 literal a, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 128 inciso 3, "Sistema integral y modelos de gestión; del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y, por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto. El ejercicio de las competencias observara una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional. Los modelos de

gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias. Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencia y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organizaciones Territoriales Autonomía y Descentralización, que expresa: "Presupuesto para los grupos de atención prioritaria. – No se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria."

Que, el Art. 32 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, prescribe: "Las instituciones del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados tiene responsabilidad compartida en garantizar el ejercicio y disfrute de los derechos de los grupos de atención prioritaria, en el marco de sus competencias exclusivas y concurrentes, trabajarán de manera articulada y complementaria, para el uso eficiente de los recursos".

Que, el GAD Municipal de Zamora ha venido aportando a Casa Hogar Betania de Zamora creada mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00017-2009 y declarada como: una corporación de primer grado, de acuerdo lo establecido en el Art. 10, numeral 1 del REGLAMENTO SISTEMA UNIFICADO INFORMACION DE ORGANIZACIONES SOCIALES, organización social bajo el amparo del Decreto Ejecutivo N.º 739 publicado en el Registro Oficial 570 del 21 de agosto 2015, cuya finalidad es eminentemente social según lo establecido en el Capítulo II Artículo 7 y 8 de sus estatutos de constitución, mediante convenio y previa asignación al presupuesto institucional para ejecución del proyecto para manutención de Casa Hogar Betania de Zamora y que actualmente brinda el servicio a 50 personas adultas mayores residentes, 35 personas adultas mayores de atención diurna y 20 personas con discapacidad residentes; por lo expuesto, se hace necesario implementar a nivel de gobierno local un sistema especializado, que en el marco de la ley, emita políticas públicas para el pleno ejercicio de los derechos de los grupos de atención prioritaria, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador; que abarca a los adultos mayores, y personas con discapacidades.

Que, el GAD Municipal de Zamora ha venido aportando al proyecto, comedor popular del Adulto Mayor, Niños, Niñas y Personas Vulnerables San Francisco de Asís, creada mediante resolución N.º MIES-CZ-7-DDZ-2017-0069R, luego de haber cumplido con los requisitos señalados en el Art. 16 del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERSONERIA JURÍDICA A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES, cuya finalidad es eminentemente social según lo establecido en el Capítulo II Artículo 7 y 8 de sus estatutos de constitución; un proyecto que actualmente brinda el servicio de almuerzo popular a 50 personas adultas mayores, 20 niños y 10 personas vulnerables; por lo expuesto, se hace necesario implementar a nivel de gobierno local un sistema especializado, que en el marco de la ley, emita políticas públicas para el pleno ejercicio de los

derechos de los grupos de atención prioritaria, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador; que abarca a los adultos mayores, y personas con discapacidades.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución y el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Cantón Zamora.

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE DEFINE EL FINANCIAMIENTO MUNICIPAL PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE: “CASA HOGAR BETANIA DE ZAMORA” y “COMEDOR POPULAR DEL ADULTO MAYOR, NIÑOS, NIÑAS Y PERSONAS VULNERABLES “SAN FRANCISCO DE ASIS DE LA CIUDAD DE ZAMORA”.

Art. 1.- Monto y forma de entrega. - El GAD Municipal de Zamora, entregará anualmente a: Casa Hogar BETANIA; y, San Francisco de ASIS de la Ciudad de Zamora; previa la presentación de los proyectos integrales con sus respectivas fuentes de financiamiento y legalizadas por sus representantes; mismos que tendrán el aval y aprobación de las Direcciones de: Planificación y Desarrollo Sostenible; en la parte que corresponda al aporte del GAD Municipal, de los siguientes valores:

- Casa Hogar Betania el valor de \$ 95 000,00 dólares; y,
- San Francisco de Asís de la Ciudad de Zamora el valor de \$ 28 000,00 dólares.

Dichos aportes serán entregados mediante transferencia trimestrales a cada beneficiario; iniciando en el mes de enero de cada año; para lo cual su representante legal solicitará por escrito al señor Alcalde la respectiva transferencia, adjuntando copia certificadas de las liquidaciones de los gastos realizados con los recursos de la transferencia anterior.

Art. 2.- Uso de los Recursos. – Los recursos objeto de la presente ordenanza, serán utilizados estrictamente en los siguientes rubros:

1. CASA HOGAR BETANIA, en:

- Remuneración de personal;
- Alimentación;
- Mantenimiento de las instalaciones (gasto máximo 3%);
- Servicios Básicos (gasto Máximo 2%);
- Menaje de cocina y habitaciones (gasto máximo 3%);
- Útiles de aseo y limpieza (gasto máximo 2%); y,
- Mantenimiento de vehículos, lubricantes y combustibles (gasto máximo 1.5%).

2. SAN FRANCISCO DE ASIS DE LA CIUDAD DE ZAMORA, en:

- Remuneración de personal;
- Alimentación; y,

- Menaje de cocina (gasto máximo 17%).

Los recursos económicos que no fueran invertidos en los componentes máximo de porcentajes señalados; podrán ser invertidos en los rubros generales de personal y alimentación; siempre y cuando sea justificada la necesidad por los responsables ejecutores.

Art. 3.- Liquidación del aporte. – El representante legal de cada institución; presentará al GAD Municipal de Zamora, hasta el 15 de diciembre del periodo económico vigente, la liquidación de los gastos realizados como justificativo de la utilización del aporte anual entregado y que serán de acuerdo a los rubros constantes en el proyecto presentado para la asignación de los recursos económicos al inicio de cada periodo; seguimiento y aprobación del informe por el Director de Desarrollo Sostenible o su delegado, de conformidad al Art. 2 de la presente ordenanza.

Los justificativos en forma obligatoria serán;

1. Facturas;
2. Transferencia o cheque al beneficiario;
3. Proceso de adquisición de bienes y servicios;
4. Movimiento financiero y Contabilización del gasto;
5. Adicional en cada justificativo se adjuntará resumen de facturas (número, valor y fecha) de gastos que financian otras instituciones públicas y privadas en los proyectos que sean presentados y que financia en parte el GAD. Municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - El Concejo Municipal, autoriza al Ejecutivo Municipal, para que en forma urgente se transfieran los recursos económicos tanto a la Casa Hogar Betania, como al Comedor San Francisco de Asís, con la finalidad de que se pueda cumplir el objetivo social propuesto. En razón de encontrarnos en Estado de Emergencia Sanitaria Nacional, la presente Ordenanza será Publicada en el Registro Oficial, una vez superada tal emergencia.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: Los rubros que consten en los proyectos presentados al municipio para remuneraciones de personal; el municipio queda facultado para realizar la contratación directa del personal o transferir los recursos económicos a cada institución.

SEGUNDA. – Para el cumplimiento de la presente ordenanza se asignará en cada ejercicio fiscal los recursos económicos establecidos en el Art. 1 de la presente Ordenanza.

TERCERA. – Cada institución presentará hasta el 15 de diciembre, el proyecto con los rubros en los cuales se invertirá los recursos económicos que entregará el municipio en el siguiente año fiscal.

CUARTA. – La falta de presentación de justificativos y resultado obtenidos en la ejecución de los proyectos hasta el 15 de diciembre del ejercicio vigente; dará origen que el valor no justificado será descontado de la asignación que les corresponde en el año siguiente.

QUINTA. – El proyecto abarcará el estudio de los antecedentes, las condiciones económicas, políticas, geográficas y sociales de la zona de influencia en la cual se enmarca; además, las políticas y objetivos de la institución, los aspectos legales y las políticas que afectan el sector al que pertenece el proyecto, todo con el fin de decidir la conveniencia de llevarlo a cabo, así como una evaluación de los beneficios y costos asociados, para lo cual se tratará de prever qué sucedería en el período considerado para hacer la evaluación.

SEXTA. – La Dirección de Desarrollo Sostenible es la encargada de realizar el seguimiento, evaluación y aprobación de la ejecución de los proyectos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

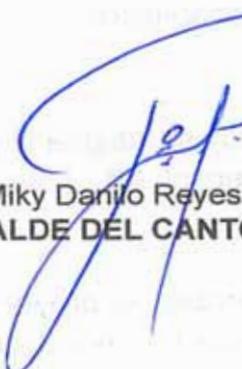
Quedan derogadas las Ordenanzas: “Que define el Financiamiento Municipal para el Funcionamiento y Operación de Casa Hogar Betania, aprobado en sesiones ordinarias del 23 de octubre y 06 de noviembre de 2018” y “Que define el Financiamiento Municipal para el Funcionamiento y Operación del Comedor Popular del Adulto Mayor, Niños y Personas Vulnerables “San Francisco de Asís” de la ciudad de Zamora”, aprobado en sesiones ordinarias del 15 de enero y 14 de febrero de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal y sanción del Alcalde, y su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial y pagina web de la institución.

Es dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil veinte.



Ing. Miky Danilo Reyes Torres
ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA



Abg. Karla Aracelly Aldeán Jaramillo
SECRETARIA DEL CONCEJO

La Secretaria del Concejo Municipal de Zamora, CERTIFICA: Que la presente ORDENANZA QUE DEFINE EL FINANCIAMIENTO MUNICIPAL PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE: “CASA HOGAR BETANIA DE ZAMORA” y “COMEDOR POPULAR DEL ADULTO MAYOR, NIÑOS, NIÑAS Y PERSONAS VULNERABLES “SAN FRANCISCO DE ASIS DE LA CIUDAD DE ZAMORA, que antecede, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Zamora, en la Sesión Ordinaria del 23 de marzo de dos mil veinte y Sesión Extraordinaria del 26 de marzo de dos mil veinte. - LO CERTIFICO.

Abg. Karla Aracelly Aldeán Jaramillo
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA

Señor Alcalde del cantón Zamora, adjunto al presente remito a Usted, la ORDENANZA QUE DEFINE EL FINANCIAMIENTO MUNICIPAL PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE: “CASA HOGAR BETANIA DE ZAMORA” y “COMEDOR POPULAR DEL ADULTO MAYOR, NIÑOS, NIÑAS Y PERSONAS VULNERABLES “SAN FRANCISCO DE ASIS DE LA CIUDAD DE ZAMORA, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria del 23 de marzo de dos mil veinte y Sesión Extraordinaria del 26 de marzo de dos mil veinte, con la finalidad de que la sancione o a observe, en caso de que se haya violentado el trámite legal, o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y la Ley.- Zamora, treinta de marzo de dos mil veinte. - LO CERTIFICO.

Abg. Karla Aracelly Aldeán Jaramillo
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA

Sr. Manuel González Salinas, Alcalde del cantón Zamora, dentro del plazo determinado en el Art. 322 inciso cuarto del COOTAD, procedo a sancionar la ORDENANZA QUE DEFINE EL FINANCIAMIENTO MUNICIPAL PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE: “CASA HOGAR BETANIA DE ZAMORA” y “COMEDOR POPULAR DEL ADULTO MAYOR, NIÑOS, NIÑAS Y PERSONAS VULNERABLES “SAN FRANCISCO DE ASIS DE LA CIUDAD DE ZAMORA, por cuanto se ha cumplido con el trámite legal determinado y está acorde con la Constitución y la Ley.- Zamora, dos de abril de dos mil veinte.

Ing. Miky Danilo Reyes Torres
ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA

La Secretaria del Concejo Municipal de Zamora, CERTIFICA: Que la ORDENANZA QUE DEFINE EL FINANCIAMIENTO MUNICIPAL PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE: “CASA HOGAR BETANIA DE ZAMORA” y “COMEDOR POPULAR DEL ADULTO MAYOR, NIÑOS, NIÑAS Y PERSONAS VULNERABLES “SAN FRANCISCO DE ASIS DE LA CIUDAD DE ZAMORA, fue sancionada por el Alcalde del cantón Zamora dos de abril de dos mil veinte.



Abg. Karla Aracelly Aldeán Jaramillo

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA



GAD MUNICIPAL DE ZAMORA

CERTIFICO: Que es fiel copia del

Original,

Zamora, 16-04 del 2020



SECRETARIA GENERAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ZAMORA**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionado por el COVID-19.

En igual sentido, las diferentes Carteras de Estado del país han implementado medidas, que en el ámbito de sus competencias, han estado orientas a reducir el riesgo de contagio en la población por COVID-19; así, el Ministerio de Educación suspendió la asistencia presencial a clases en todo el territorio nacional el 12 de marzo de 2020 y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000003 de fecha 14 de marzo de 2020, dispuso entre otras medidas la suspensión total, desde las 00h00 del martes 17 de marzo de 2020 hasta las 24h00 del domingo 5 de abril de 2020, de todos los vuelos de compañías de aviación que transporten pasajeros desde destinos internacionales hacia el Ecuador.

Por su parte, el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, con fecha 14 de marzo de 2020, resolvió tomar entre otras las siguientes medidas para evitar el contagio masivo de coronavirus en Ecuador: restringir la entrada al país de personas de nacionalidad extranjera que arriben al Ecuador por vía aérea, marítima o terrestre, y los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren en el exterior podían retornar e ingresar al país solo hasta 23:59 del lunes 16 de marzo del año en curso; restringir el ingreso a las Islas Galápagos; cerrar en su mayoría, los pasos fronterizos terrestres; suspender todos los eventos masivos, incluyendo los relacionados a la Semana Santa y ceremonias religiosas; restringir el funcionamiento de cines, gimnasios, teatros, conciertos, funciones de circo, reuniones y similares, entre otras;

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo del 2020, el Lenín Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1 decretó: "(...) *el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria del pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador*".

Desde la declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional, los diferentes niveles de gobierno han implementado diversas medidas en el ámbito de sus competencias; así desde el Comité Nacional de Emergencia se ha dispuesto con fecha 06 de abril de 2020 que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país emitan una ordenanza que disponga el uso obligatorio de mascarilla para circular en espacios públicos.

La actual administración Municipal consciente de la situación antes descrita ha reparado en la necesidad de tomar medidas en la localidad orientadas a mitigar un posible contagio masivo derivado del no uso de mascarilla por parte de la población al momento de circular en el espacio público, toda vez que el contacto interpersonal es el principal factor conductor del COVID-19 de persona a persona.

CONSIDERANDOS:

QUE, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, la Constitución de la República en su Art 3 garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el Art. 32 Constitucional reconoce a la salud como un derecho cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el Art. 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

Que, el artículo 226 de la Constitución establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, de conformidad con lo contenido en el artículo 390 de la Carta Fundamental los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito

Que, de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia.

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: *"Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo Art. 166 inciso primero dictamina El decreto de estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse. Si el Presidente no renueva el decreto de estado de excepción o no lo notifica, éste se entenderá caducado.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. artículo 273, inciso tercero, Asignaciones en casos de catástrofes naturales: Únicamente en caso de catástrofe existirán asignaciones discrecionales no permanentes para los gobiernos autónomos descentralizados

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, literal I, Motivación de resoluciones: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los

antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".

Que, según se desprende del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 157, literal c, inciso tercero, De la intervención en la Gestión de las Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: "[...] en casos de emergencia declarada, un nivel de gobierno podrá asumir subsidiariamente las competencias de otro sin necesidad de autorización previa del Consejo Nacional de Competencias, pero con la obligación de notificarle inmediatamente, a efectos de que éste disponga lo que corresponda".

Que, según la Ley de Seguridad Pública y de Estado, artículo 30, Medidas acorde a la emergencia: "Toda medida que se decreta durante el estado de excepción debe ser proporcional a la situación que se quiere afrontar, en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación".

Que, en virtud de la declaratoria de pandemia realizada por la Organización Mundial de la Salud, es de público conocimiento que el coronavirus en la actualidad ha afectado a más de 250.000 personas e irá escalando a niveles graves de vulneración de derechos especialmente el derecho a la salud y la convivencia pacífica entre ciudadanos.

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad con fecha 14 de junio de 2017 aprobó y promulgo el REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 181 (2R) "EQUIPOS DE PROTECCIÓN RESPIRATORIA", cuyo objeto es establecer los requisitos que deben cumplir los equipos de protección respiratoria con el fin de proteger la vida y salud de las personas, y evitar prácticas que puedan inducir a errores a los usuarios.

Que, El COE Nacional, en sesión permanente realizada el día lunes 6 de marzo del 2020, por unanimidad de los miembros en pleno resuelven: hacen indispensable la adopción de medidas que incrementen las garantías de seguridad sanitaria; en este sentido RECOMIENDA al señor Presidente de la Republica, declarar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional.

Que, El COE Nacional, en sesión realizada el día lunes 06 de abril de abril del 2020, Resolvió: 1. "Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias emitan u aprueben una resolución u Ordenanza que regule el uso de mascarilla/ tapa bocas en espacios públicos. En la misma, se prohibirá: 1) El uso de las mascarillas N-95, o de uso quirúrgico; y 2) La libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticadas por COVID -19, recordando la obligación de guardar aislamiento, hasta cumplir con su período de recuperación"

Que de acuerdo al Art. 57 literal a) le atribuye al consejo cantonal la potestad legislativa.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN ZAMORA ANTE LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID – 19

TÍTULO ÚNICO

CAPITULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto. – El objeto de la presente Ordenanza es prevenir, proteger y tomar medidas a nivel cantonal orientadas a mitigar un posible contagio masivo derivado del no uso de mascarilla por parte de la población al momento de circular en el espacio público a nivel de todo el Cantón, toda vez que el contacto interpersonal es el principal factor conductor del COVID-19 de persona a persona.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación de la Ordenanza. - La presente Ordenanza se aplicará para las y los ciudadanos del cantón Zamora, personas de tránsito, y visitantes, en toda la circunscripción cantonal.

Art. 3.- Disponer. - El uso obligatorio de mascarilla y/o tapa bocas para todos los habitantes del cantón Zamora, específicamente para circular en el espacio público de la circunscripción cantonal.

Art.- 4.- Características Técnicas de las prendas de protección. - Los equipos de protección respiratoria deben cumplir con los requisitos establecidos en las siguientes normas o sus equivalentes; así como en la normativa establecida en el **CODE OF FEDERAL REGULATIONS, 42CFR**, de los Estados Unidos de Norte América.

- a. Las máscaras completas de protección respiratoria, objeto de este reglamento técnico deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma EN 136, o sus adopciones equivalentes.
- b. Las medias máscaras y cuartos de máscaras de protección respiratoria, objeto de este reglamento técnico deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma EN 140, o sus adopciones equivalentes.
- c. Las medias máscaras filtrantes de protección respiratoria, deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma EN 149, o sus adopciones equivalentes.
- d. Los filtros contra partículas para utilización como componentes de equipos de protección respiratoria, deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma EN 143, o sus adopciones equivalentes

Art. 5.- La vigilancia, control y ejecución del cumplimiento de la presente Ordenanza estará a cargo de la Comisaria Municipal, quien realizará el control del uso del espacio público en el cantón Zamora, la cual podrá disponer las medidas de instrucción que considere necesarias para la implementación de la presente Ordenanza; Comisaria que actuará en forma articulada con los agentes de Control Municipal; Unidad de Seguridad Ocupacional y Unidad de Gestión de Riesgos; de ser necesario se solicitara la colaboración e intervención de los miembros de la Policía Nacional de conformidad con la Ley.

CAPITULO II

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 6. – Se prohíbe en la circunscripción del cantón Zamora lo siguiente:

- a. Circular en el espacio público del cantón sin portar el equipo de protección respiratorio, de acuerdo a las características Técnicas descritas en el artículo de la presente ordenanza. el incumplimiento a la presente disposición será considerado como una sanción leve y la reincidencia como una sanción grave.
- b. El uso de las mascarillas N-95, su uso será exclusivo de personal médico y personal autorizado en las diferentes instituciones Públicas y privadas de acuerdo a las actividades labores a desempeñarse; el incumplimiento a la presente disposición será considerada con una sanción leve
- c. La libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticadas por COVID -19, recordando la obligación de guardar aislamiento, hasta cumplir con su período de recuperación. El incumplimiento a la presente disposición será considerada con una sanción muy grave.
- d. Transitar en los espacios Públicos del cantón Zamora, cuando la persona se le ha dispuesto por el órgano de salud el aislamiento por ser un caso sospechoso, en alguno de los centros dispuestos por el COE Cantonal para el efecto. El incumplimiento a la presente disposición será considerado como una sanción grave
- e. Ingresar al cantón Zamora, cuando la persona o las personas, sean provenientes de las provincias que sean epicentro del COVID -19 y no registren su ingreso y realicen la cuarentena correspondiente. El incumplimiento a la presente disposición será considerado como una sanción grave.

SECCIÓN I

SANCIONES

Art. 7.- Las sanciones de la presente Ordenanza se clasifican en Leves, Graves y muy graves y son las siguientes:

- a. Sanciones leves: con una multa equivalente al 10 % de un Salario Básico Unificado (SBU).

- b. Sanciones Graves: con una multa equivalente al 25 % de un Salario Básico Unificado (SBU).
- c. Sanciones muy Graves: con una multa equivalente al 100% de un Salario Básico Unificado (SBU).

SECCIÓN II RECAUDACION

- a) Los recursos económicos generados por las sanciones serán reinvertidos en implementos para preservar la salud de los habitantes del Cantón, valores que serán recaudados en la unidad de Rentas del GAD Municipal de Zamora y de ser el caso se procederá a través de procesos coactivos.

Transitoria

Primera. – En el caso de sanciones a menores de edad, los Representantes Legales asumirán y serán responsables del pago de la multa generada por el infractor, de acuerdo a lo determinado en la presente Ordenanza.

Disposiciones Generales

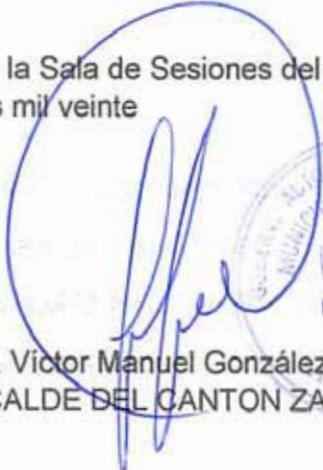
Primera. - Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

Segunda. – La medida de uso obligatorio de mascarilla aplica a quienes por necesidad deban abandonar su residencia bajo los términos del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 y no constituye bajo ninguna circunstancia libertad de circulación.

Disposición Final

Única. – En fundamento por lo dispuesto mediante Resolución de fecha 07 de abril de 2020, emitida por el COE Nacional, en cumplimiento al Estado de excepción y Emergencia Sanitaria, esta Resolución entrará en vigencia en forma inmediata a partir de su aprobación y se dispondrá su inmediata publicación en el en el Registro Oficial.

Es dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Zamora, a los 11 días del mes de abril de dos mil veinte

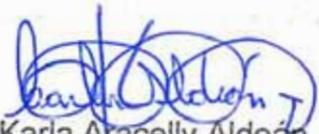



Sr. Víctor Manuel González Salinas
ALCALDE DEL CANTON ZAMORA




Ab. Karla Aracelly Aldean J.
SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE ZAMORA

La Secretaria del Concejo Municipal de Zamora, CERTIFICA, que la presente ORDENANZA QUE REGULA MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN ZAMORA ANTE LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID – 19, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Zamora, en las Sesiones Ordinarias del 9 de abril y 11 de abril de 2020, respectivamente. – Lo certifico.



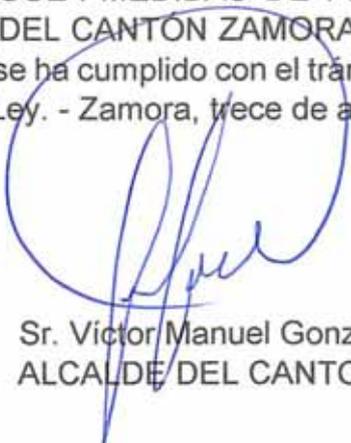
Ab. Karla Aracelly Aldean Jaramillo
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA

Señor Víctor Manuel González Salinas, ALCALDE DEL CANTON ZAMORA, en cumplimiento al Art. 322 inciso cuarto del COOTAD, adjunto al presente remito a usted, ORDENANZA QUE REGULA MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN ZAMORA ANTE LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID – 19, Aprobada por el Concejo Municipal en las Sesiones Ordinarias del 9 de abril y 11 de abril de 2020, respectivamente, con la finalidad de que lo sancione o lo observe, en caso de que se haya violentado el trámite legal, o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y la ley, Zamora, trece de abril de 2020.- LO CERTIFICO.-



Ab. Karla Aracelly Aldeán Jaramillo
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA

Señor Víctor Manuel González Salinas, ALCALDE DEL CANTON ZAMORA, dentro del plazo determinado en el Art. 322 inciso cuarto del COOTAD, procedo a sancionar ORDENANZA QUE REGULA MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN ZAMORA ANTE LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID – 19, por cuanto se ha cumplido con el trámite legal determinado y está acorde con la Constitución y la Ley. - Zamora, trece de abril de 2020.



Sr. Víctor Manuel González Salinas
ALCALDE DEL CANTON ZAMORA

La Secretaria del Concejo Municipal de Zamora, CERTIFICA, que la presente ORDENANZA QUE REGULA MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN ZAMORA ANTE LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID – 19, fue sancionada por el Alcalde del cantón Zamora, el día de hoy trece de abril de 2020.



Ab. Karla Aracelly Aldeán Jaramillo
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA



GAD MUNICIPAL DE ZAMORA
CERTIFICO: Que es fiel copia del
Original.

Zamora, 16-04 del 2020



SECRETARIA GENERAL



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Quito

Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134



www.registroficial.gob.ec